

Don Juan. Alonso de Mendoza y Ca-

laxa Alcalde y Juez Ordinario desta Villa
de Negara y su Jurisdiccion, manda a todos los
Vecinos y moradores della, guarden y cumplan el
tenor de los Capítulos siguientes =
Que los q̄ estubieren deuenido Jugo a la Arca de
la misericordia paguen dentro de ocho dias
apexebimiento que pasado, y no lo hauendo
despacharan Ministro a sacalles prendas y
venderlas en primera Moneda, a fin de
entrar la Arca =

Que se limpien dentro de ocho dias los Caminos
publicos y Vecinales, para q̄ baian los s. Curas a
administrar los s. Sacramentos con seguridad,
pena de diezientos mrs, y que pasado los ocho dias se
embia persona a bexlos y limpiarlos a costa de los omes =
Que los herreros, Zapateros, ni otros oficiales no traua-
jen los dias festivos con pretexto alguno, pena de cien
mrs por primera; Nlos herreros hagan limpiar, ni
llevar de agua las Pilas de sus fraguas dias feriados
so tambien pena; y que si hubiere alguna necesidad
precisa Recurren a los s. Curas a pedir. Si =
Que los Caseros con motivo ni pretexto alguno no que-
dan Unzia Quies los dias festivos p. p̄uicias, man-
dar con Carro en esta Villa pena de diezientos mrs.

Que pena de quinquenta mrs ninguno Salga a con-
ducir trigo, Armas, ni otras Cosas para Plasencia
con Ducas de festiva, que tengan. Vien-
cia del Sr. Obispo =

Que ningun mozo Suegue a niñas en^{ca} ni en casas con
mozas, ni hagan Cantadanzas en Laguanes pena
de Quin mrs por primera Vez, y si hubiere Canta-
danza de uaso de los arcos, se llegando el tamboril =
Que ningun Casero admita pobre de noche, pues al So-
pital en esta Villa para ello, pena de Quin mrs =
Que ninguno entre en Huertas, ni heredades ajenas
a Urtar cosa alguna, pena de veinte Ducados, nueve
dias de Lepo, a pan y agua =

Que ninguno Suegue a Bolo dias festivos hasta
que se acaben las Vigueras y Rosario en ambas
Parróquias, ni los Coleros franqueen Bolo ni
perxintan Sugar hasta ocho dias pena de quinquenta
mrs contra el Dueno de los Bolo =

Que en Hermitas ni endespoblado se hagan Danzas
con ningun Tenexo de instrum^{to}, ni Canz^{es}, pena de
trescientos mrs por primera a los mozas q. con-
currieren en ellas =

Que los tubieren Audiencias verbales acudan alas
Casas del Consejo de esta Villa los dias Lunes,
Miércoles, y Viernes, desde las diez horas, hasta las
once de la mañana Consus dnos, donde seran
oydos y se asentaran por lo scripto las auerencias
por el Sr. del Ayuntamiento =

Que para q. llegue a noticia de toda y nadie alegue

Y ignorancia sesup. a los S. Curas lo pueri quam
Pensus. Las y den Testificas. = Ho en esta
oha 1^a de exp. a Rete de oct. de la naden mil seta
cientos y Veintey Uno =

Man, Ant, de Indarzas
L. Galarraga

Indum.

San. Antonio
de Arzaccaet